Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias |
| **Fecha de la evaluación** | 10/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web de PLOCAN, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

PLOCAN dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. En este apartado dedicado al ejercicio del derecho de acceso no se informa expresamente sobre la posibilidad de solicitar información pública a la entidad.

PLOCAN sólo ha habilitado la web como medio para la presentación de las solicitudes de acceso.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud, email de contacto y la aceptación de la política de privacidad.

PLOCAN proporciona un formulario web para la cumplimentación de las solicitudes pero no incluye instrucciones, explicaciones o ayudas adicionales, ni identifica al órgano competente para resolver.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 10/05/2021 se presentó a través del formulario disponible en la web institucional de PLOCAN una solicitud de acceso a información pública. El 11/05/2021 se emite un acuse de recibo por parte del organismo que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Con fecha 28/05/2021 en respuesta a la solicitud de información, se remite por correo electrónico la información.
* Este correo se firma por el Servicio de Información PLOCAN.
* En el correo electrónico de remisión no se informa sobre los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en el cuerpo del correo electrónico, lo que es coherente con el hecho de que no se había producido ninguna actividad relativa a la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha no recibido reclamaciones contra resoluciones de PLOCAN en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de PLOCAN presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin más requisitos que la identificación y un correo electrónico.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado PLOCAN no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública durante 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

PLOCAN debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, PLOCAN dispone de un espacio en su Portal de Transparencia a través del que pueden presentarse solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. También proporciona un formulario web. Pero no informa sobre la posibilidad que tienen los ciudadanos de solicitar información pública al amparo de la Ley 19/2013. El único medio de presentación de solicitudes que se ha habilitado es la web.

Solo se exige la identificación del solicitante y un correo electrónico de contacto y la aceptación de la política de privacidad, lo que facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La información se remite en el cuerpo de un correo electrónico que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

PLOCAN debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico informando de la remisión de la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

La notificación se efectúa por correo electrónico y la información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado lo que es coherente con el hecho de que durante el periodo de tiempo de referencia no ha habido actividad relativa a la información solicitada.